

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00294 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | MARINELLA QUINCENO TRIANA |
| DEMANDADO: | LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA |

La demandante MARINELLA QUINCENO TRIANA, presentó demanda solicitando la declaratoria de unión marital de hecho que sostuvo con el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, sin embargo, este despacho considera que la misma debe inadmitirse por las razones que a continuación se indican:

1.- En el hecho primero se dice que la demandante tenía unión marital de hecho con la señora AMAN CONDE PERDOMO, pero en los hechos posteriores y las pretensiones se solicita la declaratoria de la unión marital con el señor LUIS ALBERTO CUPITRA (q.e.p.d)

2.- Debe dar cumplimiento al artículo 87 del CGP, para integrar en debida forma el extremo pasivo en esta demanda, haciendo la respectiva corrección en el poder.

3.- Debe estimar la cuantía del proceso teniendo en cuenta los avalúos de los bienes que integran la sociedad patrimonial y que están en cabeza del otro compañero.

4.- El poder no está firmado.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del CGP es del caso inadmitir la presente demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión y conceder el término de rigor con tal fin.

En consecuencia, éste despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, concediendo el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros materia de inadmisión. Al



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

subsanan deberá integrar la demanda en un solo escrito conforme lo establece el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario